



170 – 40

Honorable

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Casanare

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA - EXCEPCIONES DE MÉRITO

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00163-00
EJECUTANTE: TRANSPORTE ESPECIAL VITAL ASISTIDO LTDA - TEVA
EJECUTADO: DEPARTAMENTO DE CASANARE

SEBASTIÁN CAMILO MESA HERNÁNDEZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.544.901 de Yopal y Tarjeta Profesional 248.015 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del **DEPARTAMENTO DE CASANARE**, acudo a su despacho con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA EJECUTIVA Y PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

I. TÉRMINO Y OPORTUNIDAD

Teniendo en cuenta que, por auto calendado del 9 de julio de 2020, notificado por estado No. 12 del 10 de julio de 2020, se decidió tener como notificado por conducta concluyente al departamento de Casanare a partir de esa fecha.

De acuerdo con el artículo 442 del Código General del Proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

Así las cosas, el término anteriormente establecido vence hasta el día 27 de julio de 2020; por lo tanto, el presente escrito se presenta de manera electrónica dentro de la oportunidad legalmente establecida.

II. RESPECTO DE LOS HECHOS

A continuación, se hace un pronunciamiento expreso sobre los hechos de la demanda:

RESPECTO DEL HECHO PRIMERO: **ES CIERTO**, de acuerdo con los documentos anexos a la demanda y el régimen legal de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Casanare.

RESPECTO DEL HECHO SEGUNDO: **NO ME CONSTA**, de acuerdo con el fundamento jurídico que rige la actuación allí reseñada.



RESPECTO DEL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA, de acuerdo con los documentos anexos a la demanda y el régimen legal de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Casanare.

RESPECTO DEL HECHO CUARTO: ES CIERTO, de acuerdo con los documentos anexos a la demanda y el régimen legal de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Casanare.

RESPECTO DEL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO, no corresponde a un hecho, ya que se basa en manifestaciones jurídicas que no deben ser expuestas en el acápite fáctico.

RESPECTO DEL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO, ya que contrario a lo manifestado, la Secretaría de Salud de la Gobernación de Casanare si pagó las factures presentadas por la empresa ejecutante.

RESPECTO DEL HECHO SÉPTIMO: NO ES CIERTO, ya que contrario a lo manifestado, la Secretaría de Salud de la Gobernación de Casanare si pagó las factures presentadas por la empresa ejecutante que no presentaron glosas.

RESPECTO DEL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO, ya que contrario a lo manifestado, la Secretaría de Salud de la Gobernación de Casanare si pagó las factures presentadas por la empresa ejecutante que no presentaron glosas.

RESPECTO DEL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO, no es un hecho pues corresponde a una apreciación subjetiva de la parte ejecutante.

RESPECTO DEL HECHO DÉCIMO: NO ES CIERTO, la Gobernación de Casanare si efectuó el pago de las resoluciones que lo ordenaban.

RESPECTO DEL HECHO DÉCIMO PRIMERO: NO ES CIERTO, no es un hecho pues corresponde a una apreciación subjetiva de la parte ejecutante.

RESPECTO DEL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO, no es un hecho pues corresponde a una apreciación subjetiva de la parte ejecutante.

RESPECTO DEL HECHO DÉCIMO TERCERO: NO ES CIERTO, ya que contrario a lo manifestado, la Secretaría de Salud de la Gobernación de Casanare si pagó las factures presentadas por la empresa ejecutante que no presentaron glosas.

RESPECTO DEL HECHO DÉCIMO CUARTO: NO ES CIERTO, ya que contrario a lo manifestado, la Secretaría de Salud de la Gobernación de Casanare si pagó las factures presentadas por la empresa ejecutante que no presentaron glosas.

RESPECTO DEL HECHO DÉCIMO QUINTO: ES CIERTO.

III. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

De manera respetuosa, me permito presentar oposición a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, considerando que, de acuerdo con el material probatorio allegado por la Secretaría de Salud de la Gobernación de Casanare, el proceso de revisión



de las facturas radicadas y del servicio prestado por la ejecutante, se realizaron glosas a algunas facturas y se realizó el pago del servicio prestado.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1.- PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

De acuerdo con la información aportada por la Secretaría de Salud de la Gobernación de Casanare, las facturas presentadas para pago por la empresa ejecutante y el trámite realizado, se relaciona en el siguiente cuadro:

SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CASANARE									
RELACION Y ESTADO FACTURAS TRANSPORTE VITAL ASISTIDO LTDA.									
TEVA LTDA. Nit. 900310743-9									
No FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	V/R PAGOS TOTAL	V/R GLOSA ACEPTADO POR IPS	TOTAL Glosa Definitiva	No. DE RESOLUCION PAGO	FECHA RESOLUCION PARA PAGO	No. ORDEN DE PAGO	FECHA ORDEN DE PAGO	Observacion
397	\$ 20.478.200	\$ 13.580.000	\$ -	\$ 6.898.200	1306	18/10/2016	161965	27/10/2016	Ratificada sin respuesta
433	\$ 25.699.400	\$ 16.520.000	\$ -	\$ 9.179.400	1306	18/10/2016	161965	27/10/2016	Ratificada sin respuesta
474	\$ 21.666.800	\$ 14.560.000	\$ -	\$ 7.106.800	1306	18/10/2016	161965	27/10/2016	Ratificada sin respuesta
487	\$ 19.532.600	\$ 13.020.000	\$ -	\$ 6.512.600	1306	18/10/2016	161965	27/10/2016	Ratificada sin respuesta
528	\$ 16.685.600	\$ 11.760.000	\$ 3.057.200	\$ 1.868.400	1680	23/12/2016	161957	27/10/2016	Ratificada sin respuesta
					1306	18/10/2016	163130	30/12/2016	
563	\$ 18.427.600	\$ 12.460.000	\$ 5.094.600	\$ 873.000	1680	23/12/2016	161957	27/10/2016	Ratificada sin respuesta
					1306	18/10/2016	163130	30/12/2016	
596	\$ 19.520.000	\$ 14.683.250	\$ 4.836.750	\$ -	1074	30/08/2018	18013929	5/10/2018	Sin Saldo
633	\$ 15.960.000	\$ 14.557.750	\$ -	\$ 1.402.250	1680	23/12/2016	163130	30/12/2016	Ratificada sin respuesta
668	\$ 11.340.000	\$ 8.680.000	\$ 2.660.000	\$ -	1074	30/08/2018	18013929	5/10/2018	Sin Saldo
682	\$ 8.680.000	\$ 4.900.000	\$ -	\$ 3.780.000	1306	18/10/2016	163130	30/12/2016	Ratificada sin respuesta
732	\$ 1.330.000	\$ 700.000	\$ 630.000	\$ -	1074	30/08/2018	18013929	5/10/2018	Sin Saldo
733	\$ 19.600.000	\$ 14.280.000	\$ 5.320.000	\$ -	1074	30/08/2018	18013929	5/10/2018	Sin Saldo
769	\$ 16.240.000	\$ 10.220.000	\$ 6.020.000	\$ -	1074	30/08/2018	18013929	5/10/2018	Sin Saldo
805	\$ 16.100.000	\$ 11.060.000	\$ 5.040.000	\$ -	1074	30/08/2018	18013929	5/10/2018	Sin Saldo
850	\$ 19.670.000	\$ 11.760.000	\$ 7.910.000	\$ -	1074	30/08/2018	18013929	5/10/2018	Sin Saldo
881	\$ 10.850.000	\$ 7.700.000	\$ 3.150.000	\$ -	649	10/06/2019	19007337	21/06/2019	Sin Saldo
931	\$ 14.280.000	\$ 9.310.000	\$ 4.970.000	\$ -	649	10/06/2019	19007337	21/06/2019	Sin Saldo
975	\$ 11.620.000	\$ -	Devolución	\$ 11.620.000	0				Devolución
1037	\$ 16.100.000	\$ -	Devolución	\$ 16.100.000	0				Devolución
TOTAL	\$ 303.780.200	\$ 189.751.000	\$ 48.688.550	\$ 65.340.650					

Como se observa en la anterior tabla, el departamento de Casanare a través de la Secretaría de Salud no adeuda ningún recurso a la empresa TRANSPORTE ESPECIAL VITAL ASISTIDO LTDA – TEVA, ya que, por medio de las resoluciones y órdenes de pago que se allegan con la demanda, se realizó la cancelación del servicio prestado.

Es necesario precisar que la Gobernación de Casanare no es responsable del pago de algunas de las facturas, ya que el CRUE es una unidad de carácter operativo no asistencial,



responsable de coordinar y regular en el territorio de su jurisdicción, el acceso a los servicios de urgencias y la atención en salud de la protección afectada en situaciones de emergencias o desastres, más no sustituye a los diferentes aseguradores en sus obligaciones de pago.

Los valores reclamados y glosados o devueltos, corresponden a glosas generadas por servicio a cargo de la EPS, como es el caso de la atención prehospitalaria, que en el título V de la Resolución 5592 de 2015, (Por la cual se actualiza integralmente el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación-UPC del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS y se dictan otras disposiciones, incluye en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC), el traslado acuático, aéreo y terrestre en caso de movilización de pacientes con patología de urgencias desde el sitio de ocurrencia de la misma hasta una institución hospitalaria, incluyendo el servicio prehospitalario y de apoyo terapéutico en unidades móviles, así como el traslado entre IPS bajo las condiciones allí previstas.

Otras de las causales de glosa y no aceptación del pago total de las facturas, son los sobrecostos en las tarifas aplicadas por cuanto la Secretaria de Salud Departamental tiene fijadas las tarifas a reconocer por los servicios de traslado en ambulancias aéreo y terrestre de pacientes a cargo del departamento mediante las resoluciones 1636 del 18 de noviembre de 2015 y 0155 del 18 de febrero de 2016.

Hay glosas y devoluciones por ausencia de documentación que permita identificar al usuario, procedencia o afiliación en salud del paciente objeto del traslado, al igual que traslados fallidos, no son conciliables puesto que no se puede establecer una vinculación cierta como personas a cargo del Departamento de Casanare.

Las glosas realizadas a la facturación presentada por esta entidad, así como la auditoria a la respuesta a glosas, han sido debidamente notificadas, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta a la totalidad de las glosas, objeciones y devoluciones realizadas a las cuentas radicadas, incumplimiento el artículo 57 (trámite de glosas), de la Ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan tras disposiciones.

Por ello, los valores y glosados, cuyas causales de glosas no fueron subsanadas en los términos legales vigentes no son conciliables; otros valores ya fueron cancelados o aceptados en conciliación.

Para probar la excepción, se allega en medio magnético una carpeta que tiene un archivo por cada factura.

V. PRUEBAS

1.- Allego en medio magnético una carpeta, que contiene 20 archivos por cada factura objeto de cobro que contiene la trazabilidad de revisión, resolución y órdenes de pago.

2.- Solicitar **OFICIAR** a la Dirección Técnica de Tesorería de la Gobernación de Casanare, con el fin de que allegue copia del soporte de pago de las ordenes No. 161965, 161957, 163130, 18013929 y 19007337.



VI. NOTIFICACIONES

Serán recibidas en el correo electrónico defensajudicial@casanare.gov.co – sebastianmesa.abogado@gmail.com.

Atentamente,

SEBASTIÁN CAMILO MESA HERNÁNDEZ

C.C. No. 1.118.544.901 de Yopal

Tarjeta Profesional No. 248.015 del Consejo Superior de la Judicatura